

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. El Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 17 Enero 1897.)

#### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Pasadas á informe de la Comisión de Reforma de la Contribución industrial y de comercio las reclamaciones producidas por el Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona y otros Centros industriales, encaminadas á que se modifique el art. 43 del reglamento de la Contribución industrial de 28 de Mayo último, la expresada Comisión, en sesión de 23 de Octubre próximo pasado, acordó informar á este Ministerio la conveniencia de que se accediera á las pretensiones de dichos industriales, dando al citado artículo una redacción, cuyo texto literal fuese el siguiente:

«Los fabricantes comprendidos en la tarifa 3.<sup>a</sup> podrán vender en la fábrica misma, por mayor y menor, los artículos que fabriquen. Fuera de ella, podrán establecer, exento del pago de otra cuota, un solo almacén para la venta por mayor de los re-

feridos artículos en la misma provincia ó en otra inmediata que esté considerada como centro de contratación de aquéllos, obligándose á cumplir las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> No realizar ventas en la fábrica, sin considerarse como tales las entregas ó expediciones directas de géneros que se hagan desde la misma fábrica y no hayan sido objeto de contratación en ella.

2.<sup>a</sup> No vender más artículos que los fabricados con los elementos que el industrial tenga inscritos en la matrícula.

3.<sup>a</sup> Presentar al Delegado de Hacienda de la provincia en que esté situada la fábrica, y con quince días de anticipación al en que se propongan ejercer la industria y establecer el almacén, ó dentro de los diez primeros días del mes de Julio de cada año, si estuviesen ya matriculados, una relación duplicada de los elementos de fabricación que el industrial posea, designando el pueblo, la calle y el número de la casa y la situación del local donde se establezca el almacén; facilitando la misma relación al Delegado de Hacienda de la provincia donde éste radique si es distinta de aquella en que se halle enclavada la fábrica.

Los Delegados respectivos devolverán un ejemplar de dicha declaración con el número del Registro y el recibo de la principal.

4.<sup>a</sup> Llevar un libro foliado y sellado con el de la Delegación de Hacienda, en el que diariamente se anoten las entradas y salidas de los artículos almacenados, por piezas, gruesas, kilogramos, etc., según la clase de aquéllos, obligándose á exhibirlo á los agentes de la Administración siempre que fueran requeridos á hacerlo, y á permitir el

recuento de las existencias, que deberán tener la marca de fábrica.

La negativa á exhibir el libro indicado, á consentir el recuento de las existencias, ó á permitir la entrada en la fábrica á los agentes de la Administración, se penará con una multa de 100 pesetas, que impondrán los Delegados de Hacienda, sin perjuicio de las demás responsabilidades á que t<sup>e</sup>nga lugar.

La existencia en el almacén de artículos sin la marca del fabricante dueño del mismo, ó con marcas de otros fabricantes ó etiquetas, rótulos ó marcas en idiomas extranjeros, para cuyo uso no esté legítimamente autorizado aquél, se considerará fraudulenta; y el fabricante deberá satisfacer la contribución correspondiente á la venta al por mayor de los artículos almacenados, y una multa del triplo de dicha contribución y del sextuplo en caso de reincidencia, previo expediente instruído conforme á lo dispuesto en el art. 174 y siguientes de este reglamento.

Cuando de la inspección administrativa resulte que se han vendido más mercancías que las que se pueden fabricar con los elementos inscritos en la matrícula y en el tiempo suficiente al efecto, también se formará el oportuno expediente y se tramitará en la forma antes indicada.

En todos estos expedientes se oirá siempre el informe técnico de la Inspección de la provincia.

No se considerará fraudulenta la existencia transitoria en el almacén de las primeras materias que necesite el fabricante para su transformación en la fábrica y que sean destinados á ésta.

No se impondrá contribución especial sobre la prensa para empaquetar ó enfardelar que se halle en el depósito de un fabricante, á menos que se le pruebe que ejerce actos de comisionista.

Los fabricantes podrán remitir y exportar los artículos que fabriquen.

La exención del pago de otra cuota por el almacén no alcanzará á los fabricantes que se hallen disfrutando de beneficios de la ley de Aguas ó de la ley de 2 de Junio de 1868.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el informe que precede, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1896.—N. Reverter.—Sr. Director general de Contribuciones directas.

(Gaceta 23 Diciembre 1896.)

## SECCIÓN SEGUNDA

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Negociado 3.º—Circular.

El Alcalde de El Burgo de Ebro me participa que según manifiesta el vecino de dicho pueblo Miguel Follos Laborda, en la madrugada del día 13 del actual le ha sido sustraído de la cuadra

un mulo de las señas que á continuación se expresan.

En su virtud, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de dicho mulo, y detención de la persona en cuyo poder se hallare; poniendo ésta á disposición de este Gobierno y el indicado mulo á la de la referida Alcaldía.

Zaragoza 18 de Enero de 1897.—El Gobernador, Clemente Martínez del Campo.

*Señas que se citan.*

Edad 15 años, pelo negro, alzada 7 palmos y medio, sin hierro, con una plancha blanca próxima al lomo.

## SECCIÓN TERCERA.

### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

#### Cuentas municipales.—Circular.

Las cuentas municipales justificadas deben presentarse todos los años, ante los Ayuntamientos, á los efectos que determinan los artículos 161 y siguientes de la ley Municipal, dentro de los cuatro primeros días del mes de Enero, para ser remitidas á la Diputación, tan pronto como se hayan cumplido las formalidades prescritas en aquellos preceptos legales.

A este efecto deben reunirse las Juntas municipales en la primera quincena de Febrero de cada año, según taxativamente determina el art. 164 de la misma ley.

A pesar de tan terminantes preceptos, los 269 Ayuntamientos que figuran en la relación que se inserta, no han remitido hasta la fecha las cuentas municipales de los años que en la misma se expresan, siendo de advertir, que aun cuando aparezcan algunos de ellos, sin haber cursado todavía las de años anteriores á los que hoy se relacionan, han sido ya objeto de nombramiento de comisionado por acuerdos precedentes y á la brevedad más permitida, se adoptará una medida excepcional encaminada al fin de conseguir la presentación.

Así pues, es de imprescindible necesidad, por ahora, imprimir la mayor actividad y usar de energía para conseguir la rendición de las cuentas de los años 1892-93 en adelante, porque además de ser base de la buena administración municipal, lo recomienda así, muy especialmente el art. 20 de la Real orden de 31 de Mayo de 1886 y su concordante el 64 de la Instrucción de 1.º de Junio del propio año.

A tal objeto, y habiendo transcurrido con muchísimo exceso los plazos señalados para la presentación de las cuentas, esta Comisión provincial se ve en el caso de emplear los procedimientos de apremio autorizados por el Tribunal mayor de las del Reino y en el orden que señala el art. 57 de la precitada Instrucción, y en su virtud ha acordado en sesión de 8 del corriente publicar en el BOLETIN OFICIAL la presente circular; apercibiendo á los Ayuntamientos relacionados, con que si en



el preciso é improrrogable plazo de 30 días, no remiten las cuentas municipales de los años que se expresan, se impondrá á los Alcaldes y Concejales el máximo de la multa, en la proporción y forma que establece el art. 184 de dicha ley, sin perjuicio también del nombramiento de comisionados para formarlas de oficio, á costa de los responsables, si por morosidad dieren lugar á ello.

Zaragoza 13 de Enero de 1897.—El Vicepresidente, L. Inglés.—P. A. de la C. P., el Secretario accidental, R. Monterde.

## RELACION QUE SE CITA

**Partido de Ateca**

Ateca.....	1893-94 y 94-95.
Alconchel.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Aranda.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Ariza.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Berdejo.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Bijuesca.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Bordalba.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Cabolafuente.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Calmarza.....	1894-95.
Campillo.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Carenas.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Castejón de las Armas.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Cervera de Aniñón.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Cetina.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Cimballa.....	1894-95.
Contamina.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Embid de Ariza.....	1894-95.
Godojos.....	1892-93 y 94-95.
Ibdes.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Jaraba.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
La Vilueña.....	1893-94 y 94-95.
Monreal de Ariza.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Monterde.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Moros.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Nuévalos.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Oseja.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Pozuel de Ariza.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Sisamón.....	1894-95.
Torrehermosa.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Torrelapaja.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Torrijo.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Valtorrés.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Villalengua.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Villarroya de la Sierra.....	1892-93, 93-94 y 94-95.

**Partido de Belchite**

Belchite.....	1894-95.
Aguilón.....	1894-95.
Almochuel.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Almonacid de la Cuba.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Azuara.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Codo.....	1892-93, 93-94 y 94-95.

Fuendetodos.....	1893-94 y 94-95.
Herrera.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Jaulín.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Lagata.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Lécera.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Letúx.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Moneva.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Moyuela.....	1893-94 y 94-95.
Plenas.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Puebla de Albortón.....	1893-94 y 94-95.
Samper del Salz.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Tosos.....	1894-95.
Valmadrid.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Villanueva del Huerva.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Villar de los Navarros.....	1892-93, 93-94 y 94-95.

**Partido de Borja**

Agón.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Ainzón.....	1894-95.
Alberite.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Albeta.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Ambel.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Bisimbre.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Boquiñeni.....	1893-94 y 94-95.
Bulbuenta.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Bureta.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Calcena.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Fréscano.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Fuendejalón.....	1894-95.
Gallur.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Luceni.....	1893-94 y 94-95.
Magallón.....	1894-95.
Maleján.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Mallén.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Novillas.....	1893-94 y 94-95.
Pomer.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Pozuelo.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Purujosa.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Talamantes.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Tabuena.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Trasobares.....	1894-95.

**Partido de Calatayud**

Calatayud.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Alarba.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Arándiga.....	1894-95.
Belmonte.....	1893-94 y 94-95.
Brea.....	1894-95.
Castejón de Alarba.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
El Frasno.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Illueca.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Inogés.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Maluenda.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Mesones.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Morata de Jiloca.....	1892-93, 93-94 y 94-95.

Munébrega.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Nigüella.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Olvés.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Orera.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Paracuellos de Jiloca..	1892-93, 93-94 y 94-95.
Paracuellos de la Ribera.	1892-93, 93-94 y 94-95.
Purroy.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Santa Cruz de Tobed..	1892-94, 93-94 y 94-95.
Sabiñán.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Sestrica.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Terrer.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Tierga.....	1893-94 y 94-95.
Torralba de Ribota ...	1892-93, 93-94 y 94-95.
Tobed.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Velilla de Jiloca.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Villalba.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Viver de la Sierra.....	1892-93, 93-94 y 94-95.

**Partido de Caspe**

Caspe.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Cinco Olivas.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Escatrón.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Fabara.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Fayón.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Maella.....	1894-95.
Mequinenza.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Nonaspe.....	1893-94 y 94-95.
Sástago.....	1892-93, 93-94 y 94-95.

**Partido de Daroca**

Daroca.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Abanto y Pardos.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Acered.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Aguarón.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Aladrén.....	1894-95.
Aldehuela de Liestos..	1892-93, 93-94 y 94-95.
Anento.....	1892-93, 93-94
Atea.....	1894-95.
Badules.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Valconchán.....	1892-83, 93-94 y 94-95.
Berruoco.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Cariñena.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Cerveruela.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Codos.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Cosuenda.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Cubel.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Fombuena.....	1894-95.
Fuentes de Jiloca.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Langa.....	1894-95.
Lechón.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Luesma.....	1894-95.
Mainar.....	1894-95.
Manchones.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Mara.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Miedes.....	1892-93, 93-94 y 94-95.

Murero.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Nombrevilla.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Orcajo.....	1893-94 y 94-95.
Paniza.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Retascón.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Romanos.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Ruesca.....	1893-93, 93-94 y 94-95.
Santed.....	1894-95.
Torralba de los Frailes.	1892-93, 93-94 y 94-95.
Torralvilla.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Used.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Valdehorna.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Val de San Martín....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Villadoz.....	1893-94 y 94-95.
Villafeliche.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Villanueva de Jiloca...	1892-93, 93-94 y 94-95.
Villarreal.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Vistabella.....	1892-93, 93-94 y 94-95.

**Partido de Ejea**

Ejea de los Caballeros.	1892-93, 93-94 y 94-95.
Ardisa.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Asín.....	1894-95.
Biota.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Castejón de Valdejasa..	1892-93, 93-94 y 94-95.
El Frago.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Erla.....	1894-95.
Farasdués.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Las Pedrosas.....	1893-94 y 94-95.
Layana.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Luna.....	1894-95.
Orés.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Piedratajada.....	1893-94 y 94-95.
Puendeluna.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Pradilla.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Remolinos.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Sta. Eulalia de Gállego.	1892-93, 93-94 y 94-95.
Sierra de Luna.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Tauste.....	1894-95.
Valpalmas.....	1892-93, 93-94 y 94-95.

**Partido de La Almunia**

La Almunia.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Alagón.....	1893-94 y 94-95.
Alcalá de Ebro.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Alfamén.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Almonacid de la Sierra.	1893-94 y 94-95.
Bárboles.....	1893-94 y 94-95.
Bardallur.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Botorrita.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Cabañas.....	1894-95.
Chodes.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Figueruelas.....	1894-95.
Grisén.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Longares.....	1893-94 y 94-95.



Lucena.....	1894-95.
Lumpiaque.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Morata de Jalón.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Mezalocha.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Mozota.....	1893-94 y 94-95.
Muel.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Pedrola.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Pinseque.....	1894-95.
Plasencia de Jalón.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Pleitas.....	1894-95.
Ricla.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Raeda de Jalón.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Urrea de Jalón.....	1893-94 y 94-95.

**Partido de Pina**

Pina.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Alborge.....	1894-95.
Alforque.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Bujaraloz.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Farlete.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Fuentes de Ebro.....	1894-95.
Gelsa.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
La Zaida.....	1894-95.
La Almolda.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Mediana.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Monegrillo.....	1893-94 y 94-95.
Nuez.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Osera.....	1894-95.
Quinto.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Rodén.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Velilla de Ebro.....	1893-94 y 94-95.
Villafranca de Ebro.....	1892-93, 93-94 y 94-95.

**Partido de Sos**

Artieda.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Biel.....	1893-94 y 94-95.
Castiliscar.....	1893-94 y 94-95.
Escó.....	1894-95.
Fuencalderas.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Iserie.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Lobera.....	1893-94 y 94-95.
Longás.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Malpica.....	1893-94 y 94-95.
Mianos.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Pintano.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Sádaba.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Salvatierra.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Sigüés.....	1894-95.
Tiermas.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Uncastillo.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Undués de Lerda.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Undués Pintano.....	1893-94 y 94-95.

**Partido de Tarazona**

Tarazona.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Cunchillos.....	1894-95.

El Buste.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Grisel y Samagos.....	1893-94 y 94-95.
Litago.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Lituénigo.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Los Fayos.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Malón.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Novallas.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
San Martín de Moncayo.....	1894-95.
Torrellas.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Trasmoz.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Vera.....	1892-93, 93-94 y 94-95.

**Partido de Zaragoza**

Alfajarín.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Cadrete.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
El Burgo.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
La Joyosa.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Leciñena.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
María.....	1893-94 y 94-95.
Pastriz.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Puebla de Alfindén.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Sobradiel.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Torrecilla de Valmadrid.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Torres de Berrellén.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Utebo.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Villamayor.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Villanueva de Gállego.....	1892-93, 93-94 y 94-95.
Zuera.....	1892-93, 93-94 y 94-95.

**SECCIÓN QUINTA****OBRAS PÚBLICAS**

Cuerpo nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

PROVINCIA DE ZARAGOZA

**Ferrocarriles.—Expropiaciones**

Devuelta rectificada por el Alcalde de Villanueva de Jiloca la relación de propietarios á quienes se ha de ocupar terrenos en aquel término municipal, con motivo de la construcción del ferrocarril de Calatayud al Grao de Valencia; esta Jefatura ha dispuesto se inserte á continuación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que como dispone el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879 y el 24 del Reglamento de 13 de Junio del mismo año, puedan hacerse por las personas y Corporaciones interesadas, en el plazo de 20 días, las reclamaciones que estimen oportunas ante la Alcaldía de Villanueva, en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta, y en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Zaragoza 16 de Enero de 1897.—El Ingeniero Jefe, Jenaro Palacios.



Relación que anteriormente se cita.

Número del plano del ferrocarril	NOMBRES Y APELLIDOS de los propietarios	RESIDENCIA.	NATURALEZA DE LOS TERRENOS	SUPERFICIE		REPRESENTANTES.	ARRENDATARIOS.
				Áreas	Centiárs.		
1	D. Pedro Jiménez.....	Daroca.	Labor-riego.	4	48	>	Domingo Calvo.
2	Francisco Lozano.....	Idem.	Idem.	3	60	>	Victor Cubel.
3	Tomasa Arnal.....	Villanueva.	Idem y frutales.	2	70	>	>
4	Mateo Pasamón.....	Idem.	Idem.	3	30	>	>
5	Valentín Cortés.....	Idem.	Idem.	2	49	>	>
6	Mateo Pasamón.....	Idem.	Idem.	2	22	>	>
7	Francisco Lozano.....	Daroca.	Labor-riego.	2	23	>	José Ballestín.
8	Antonio Abad.....	Villanueva.	Idem y frutales.	6	18	>	Joaquín Pellejero.
10	Martín Soler.....	Idem.	Idem.	3	40	>	Felipe Lafuente.
11	Narciso Sancho.....	Idem.	Idem.	5	50	>	>
12	Anselmo Serrano.....	Idem.	Idem.	3	54	>	>
13	Gregorio Hijazo.....	Idem.	Labor-riego.	3	51	>	>
14	Mariano Rubio.....	Idem.	Idem y frutales.	9	55	>	>
15	Vicente Sancho.....	Idem.	Idem.	6	44	>	Mariano Rubio y José Muñoz.
16	Curato.....	Idem.	Labor-riego.	2	71	>	Antonio Franco.
17	Gaspar Pellejero.....	Idem.	Idem y frutales.	2	27	>	>
18	Francisco Pellejero.....	Idem.	Idem.	2	26	>	>
19	Felipe Pellejero.....	Idem.	Idem.	2	21	>	>
20	Pedro Olivera.....	Idem.	Idem.	1	2	>	>
21	Curato.....	Idem.	Labor-riego.	1	36	>	Pascual Serrano.
22	Mariano Rubio.....	Idem.	Idem y frutales.	1	32	>	Bernardino Foj.
23	Antonio Abad.....	Idem.	Labor-riego.	26	26	>	Victor Cubel.
25	Julian Sánchez.....	Idem.	Idem y frutales.	6	30	>	Miguel Sancho, José Lavilla y Manuel Guerrero.
26	Antonio Abad.....	Idem.	Idem.	7	98	>	>
27	Vicente Sancho.....	Idem.	Idem.	9	16	>	Félix Lafuente.
28	Narciso Sancho.....	Idem.	Idem.	6	60	>	>
29	José Serrano.....	Idem.	Labor-riego.	3	49	>	José Serrano.
31	Benito Catalán.....	San Martín.	Idem.	3	24	>	>
32	Martín Soler.....	Villanueva.	Idem y frutales.	7	75	>	José Serrano.
33	Benito Catalán.....	San Martín.	Chopera.	4	4	>	>
34	Julian Sánchez.....	Villanueva.	Prado.	2	2	>	Fernando García.
35	Idem.....	Idem.	Labor-riego.	6	30	>	>
36	Felipe Pellejero.....	Idem.	Idem.	9	30	>	>
37	Alejo Martín.....	Idem.	Idem.	3	50	>	>
38	Agustina Blasco.....	Daroca.	Idem.	3	83	>	>
39	Julian Sánchez.....	Villanueva.	Prado y vivero de chopos.	19	66	>	>
41	Antonio Abad.....	Idem.	Huerta.	8	90	>	>
42	Juan Abad.....	Idem.	Idem.	1	56	>	>
43	Félix García.....	Idem.	Idem.	7	50	>	Agustín Blasco.
48	Juan Abad.....	Idem.	Chopera.	1	74	>	Tomás Serrano.
49	Idem.....	Idem.	Labor-riego.	7	41	>	Vicente Arenten.
51	Curato.....	Idem.	Chopera.	26	40	>	>
52	Ayuntamiento.....	Idem.	Idem.	8	35	>	Agustín Blasco.
53	Isabel Blasco.....	Idem.	Idem.	35	72	>	>
54	Bernardino Foj.....	Idem.	Idem.	32	43	>	>
55	José Vallestrín.....	Idem.	Idem.	41	46	>	Agustín Blasco.
56	Conrado Graña.....	Idem.	Idem.	46	86	>	>
57	Tomás Pellejero.....	Idem.	Idem.	2	56	>	Mannuel Guerrero.
58	Pascual Alcaire.....	Idem.	Idem.	1	49	>	>
59	Francisco Serrano.....	Idem.	Idem.	1	2	>	>
60	Pablo Serrano.....	Idem.	Idem.	1	15	>	>
61	Manuel Lavilla.....	Idem.	Idem.	60	60	>	>
62	Tomás Serrano.....	Idem.	Idem.	12	93	>	>
63	Pascual Serrano.....	Idem.	Idem.	2	60	>	>
64	Pascual Serrano.....	Idem.	Idem.	3	30	>	>
65	Antonio Royo.....	Idem.	Idem.	6	91	>	>
66	Silvestre Yuste.....	Idem.	Idem.	2	27	>	>
67	Cirilo Montero.....	Idem.	Labor-riego y frutales.	1	10	>	>
68	Ignacio Hijazo.....	San Martín.	Idem.	2	35	>	>
69	Felipa Badules.....	Villanueva.	Labor-riego.	2	80	>	>
70	Senen Franco.....	San Martín.	Chopera.	3	7	>	>
71	Pedro Olivera.....	Villanueva.	Idem.	2	84	>	>
72	Domingo Calvo.....	Idem.	Idem.	1	84	>	>
73	Manuel Blasco.....	Idem.	Labor-riego.	2	39	>	>
74	Calixto Pellejero.....	Villanueva.	Chopera.	1	16	>	Marcos Pina.
75	Domingo Calvo.....	Idem.	Labor-riego.	2	33	>	Francisco Hijazo.
76	Manuel Blasco.....	Idem.	Chopera.	2	7	>	>
77	Calixto Pellejero.....	Idem.	Chopera.	1	40	>	>
78	Silvestre Pina.....	San Martín.	Labor-riego.	66	66	>	>
79	Marcos Pina.....	Villanueva.	Chopera.	40	40	>	>
80	Manuel Hijazo.....	Idem.	Labor-riego.	20	20	>	>
81	Francisco Hijazo.....	Idem.	Chopera.	38	38	>	José Montaro.
82	Manuel Badules.....	Idem.	Idem.	84	84	>	Idem.
83	Idem.....	San Martín.	Prado.	75	75	>	>
84	Idem.....	Idem.	Chopera.	40	40	>	>
85	Idem.....	Idem.	Idem.	88	88	>	>
86	Melchor Valenzuela.....	Burbáguena.	Labor-riego.	14	14	>	>
87	Idem.....	Idem.	Idem.	2	2	>	Miguel Pevió.
88	Pantaleón Franco.....	Villanueva.	Idem.	4	4	>	>
89	Pascual Franco.....	Idem.	Idem.	2	2	>	>
90	Ayuntamiento.....	Idem.	Idem.	5	5	>	>
91	Alejandro Pellejero.....	Idem.	Idem.	88	88	>	>
93	Desconocido.....	San Martín.	Idem.	88	88	>	>
94	Vicente Caro.....	Idem.	Ribazo y sendero.	30	30	>	>
95	Joaquín Ruiz.....	San Martín Tornos.	Labor-riego.	80	80	>	>

48	Félix García.....	Idem.	Idem.	1	56	>	Agustín Blasco.
49	Juan Abad.....	Idem.	Idem.	7	50	>	>
51	Idem.....	Idem.	Chopera.	1	74	>	Tomás Serrano.
52	Curato.....	Idem.	Labor-riego.	7	41	>	Vicente Arenten.
53	Ayuntamiento.....	Idem.	Chopera.	26	40	>	>
54	Isabel Blasco.....	Idem.	Idem.	8	35	>	Agustín Blasco.
55	Bernardino Foj.....	Idem.	Idem.	35	72	>	>
56	José Vallestrín.....	Idem.	Idem.	32	43	>	>
57	Conrado Graña.....	Idem.	Idem.	41	46	>	Agustín Blasco.
58	Tomás Pellejero.....	Idem.	Idem.	46	86	>	>
59	Pascual Alcaire.....	Idem.	Idem.	2	56	>	Mannuel Guerrero.
60	Francisco Serrano.....	Idem.	Idem.	1	49	>	>
61	Pablo Serrano.....	Idem.	Idem.	1	2	>	>
62	Manuel Lavilla.....	Idem.	Idem.	60	60	>	>
63	Tomás Serrano.....	Idem.	Idem.	12	93	>	>
64	Pascual Serrano.....	Idem.	Idem.	2	60	>	>
65	Antonio Royo.....	Idem.	Idem.	3	30	>	>
66	Silvestre Yuste.....	Idem.	Idem.	6	91	>	>
67	Cirilo Montero.....	Idem.	Labor-riego y frutales.	2	27	>	>
68	Ignacio Hijazo.....	San Martín.	Idem.	1	10	>	>
69	Felipa Badules.....	Villanueva.	Labor-riego.	2	35	>	>
70	Senen Franco.....	San Martín.	Chopera.	3	80	>	>
71	Pedro Olivera.....	Villanueva.	Idem.	2	7	>	>
72	Domingo Calvo.....	Idem.	Idem.	1	84	>	>
73	Manuel Blasco.....	Idem.	Labor-riego.	2	39	>	>
74	Calixto Pellejero.....	Villanueva.	Chopera.	1	16	>	Marcos Pina.
75	Domingo Calvo.....	Idem.	Labor-riego.	2	33	>	Francisco Hijazo.
76	Manuel Blasco.....	Idem.	Chopera.	2	7	>	>
77	Calixto Pellejero.....	Idem.	Chopera.	1	40	>	>
78	Silvestre Pina.....	San Martín.	Labor-riego.	66	66	>	>
79	Marcos Pina.....	Villanueva.	Chopera.	40	40	>	>
80	Manuel Hijazo.....	Idem.	Labor-riego.	20	20	>	>
81	Francisco Hijazo.....	Idem.	Chopera.	38	38	>	José Montaro.
82	Manuel Badules.....	Idem.	Idem.	84	84	>	Idem.
83	Idem.....	San Martín.	Prado.	75	75	>	>
84	Idem.....	Idem.	Chopera.	40	40	>	>
85	Idem.....	Idem.	Idem.	88	88	>	>
86	Melchor Valenzuela.....	Burbáguena.	Labor-riego.	14	14	>	>
87	Idem.....	Idem.	Idem.	2	2	>	Miguel Pevió.
88	Pantaleón Franco.....	Villanueva.	Idem.	4	4	>	>
89	Pascual Franco.....	Idem.	Idem.	2	2	>	>
90	Ayuntamiento.....	Idem.	Idem.	5	5	>	>
91	Alejandro Pellejero.....	Idem.	Idem.	88	88	>	>
93	Desconocido.....	San Martín.	Idem.	88	88	>	>
94	Vicente Caro.....	Idem.	Ribazo y sendero.	30	30	>	>
95	Joaquín Ruiz.....	San Martín Tornos.	Labor-riego.	80	80	>	>



# ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## IMPUESTO DE MINAS.—Segundo trimestre de 1896-97.

*Relación de las minas que se han explotado en dicho trimestre, según las relaciones presentadas por los interesados, con expresión del producto obtenido y demás circunstancias que se expresan.*

Nombre de la mina.	NOMBRE del dueño ó explotador.	Clase de mineral.	Número de quintales mé- tricos extraídos.	Precio á que se ven- de en boca mina. — Pesetas.	Importe total. — Pesetas.	2 por 100 del producto bruto. — Pesetas.
El Angel.....	D. José Martínez.....	Sal.	787	0'75	590	11'80
Enriqueta.....	El mismo.....	»	145	2'25	326	6'52
El Balcón.....	Jenaro Calvé.....	»	1.474	75	1.105'50	22'11
			135	75	101'25	2'02
Esperanza.....	Vicente Liria.....	»	7 1/2	1	7'50	15
			40	2'25	90	1'80
San Juan.....	Joaquín Leza.....	»	155	75	116'25	2'33
Sancho Abarca...	El mismo.....	»	52	75	39	78
Victoria.....	Ricardo Larrosa...	»	147 1/2	75	106'87	2'13
La Bonita.....	Miguel García.....	»	1.648	75	1.236	24'72
La Dichosa.....	Julián Sanjuán....	Lignito.	1.080	50	540	10'80
San Crescencio...	Miguel Romero....	Sal.	721	75	540'75	10'81
Tomasa.....	Hilario Muro.....	»	40	75	30	60
		Totales, ..	6.432	»	4.829'12	96'57

Zaragoza 13 de Enero de 1897.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Meléndez.

### SECCIÓN SEXTA.

No resultando hasta la fecha antecedentes que acrediten el alistamiento de los mozos nacidos en esta villa en 1878, llamados respectivamente Pascual Andreu y Rubio, Cenobio Expósito Montañés, Fabián Tenas Ibáñez, Cenobio Expósito y Nicolás Cesar Campos y Jimeno, han sido alistados para el reemplazo del año actual en esta villa por el Ayuntamiento de mi presidencia como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reemplazos.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL, á fin de que por los referidos mozos, sus interesados y Ayuntamientos que se consideren con mejor derecho á comprenderles en sus alistamientos, se acredite el derecho que les asiste para que sean eliminados del alistamiento de esta villa.

Lécera 15 de Enero de 1897.—El Alcalde, Pascual Casaos.

Ignorándose el paradero del mozo Narciso Castán Domínguez, hijo de Mariano y de Gregoria, natural de este pueblo, que nació el día 29 de Octubre de 1878, y como tal habiendo cumplido la edad de 18 años, se halla incluído en el alistamiento formado para el reemplazo del Ejército del año actual, se le cita por el presente anuncio para que el día 31 del corriente, á las nueve de su mañana, comparezca ante este Ayuntamiento á exponer

cuanto sea pertinente respecto á la rectificación del alistamiento; apercibiéndole que de no verificarse le pararán los perjuicios consiguientes.

Figueruelas 15 de Enero de 1897.—El Alcalde, Carlos Olivito.

Incluído en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del año actual, el mozo Felipe Algar Santacruz, hijo de Manuel y Genoveva, que nació el día 23 de Mayo de 1878, se le cita por medio del presente para que concurra á la Sala Consistorial de esta localidad el 31 del actual, á las diez de la mañana, al acto de la rectificación del alistamiento; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Novillas 14 de Enero de 1897.—El Alcalde, Blas Miñes.

Por el presente se cita al mozo Eugenio Gutiérrez Morales, hijo de Higinio y María, cuyo paradero se ignora, nacido en este pueblo el día 13 de Noviembre de 1878, para que comparezca al acto de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo el día 31 del mes de Enero del corriente año.

Valtorres 16 de Enero de 1897.—El Alcalde, Florencio Bernal.

IMPRESA DEL HOSPICIO